

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1772

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 63 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

J. C. M. P. año del 1772

Uno e Acuerdos esta villa
de Villan el Tercero para el
año corriente e mi le en el
Seventy ay. Dos

El

1715

[Faint handwritten text, possibly a name or title]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a list or description]



S. G.

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, including a circular stamp at the top with the word 'ARRIBA']



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA



Cleinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Libro de Aguiados Capitulares
de la Villa de Villanueva de la Reina,
el año de 1772.

Sección de una villa de Justicia y Cabildo
de para este año de mill setecientos setenta
y dos.

En la Villa de Villanueva de la Reina a nueve dias
del mes de Enero año de mill setecientos setenta y
dos los Señores Justicia Cabildo y Regim.^{to} de ella
a saber, el señor D. Miguel Com. Montoya y Ma
rtin Toranzo de Luna Alcaides honorarios y
ambos Crudos, D. Fran. Comasor y Thovar, Reg.
de Cano por su Crudo noble Joseph Parques
Herrerias, y Juan Lopez Espinosa Regidores.

FORNEX


ha manifestado esto mismo a sus señores. Respecto a
lo qual sus señores en cumplimiento y obediencia de las Re-
citas de V. M. (q. Dios Gué) que disponen se hagan
las Elecciones de Justicia en el principio de cada año
las que no se han podido Coaguar hasta este día ha
motivo de estar sus señores aguardando Resolución
del Supremo Consejo de Indias. En virtud de Recurso q.
pende en dho. Supremo Consejo sobre Elecciones
y viendo sus señores su Real Cédula para Cumplir con
dhas. Re. Orms. y para q. no se verifique Omision al-
guna en sus señores ni que se le atribuya el que se que-
ran mantener en sus respectivos empleos cuando
en todo y por todo a lo que por dha. Superioridad se de-
termine pasan sus señores a celebrar estas Eleccio-
nes avintus con el Privilegio de Jurisdicción y to-
lerancia con que se halla acordada esta V. y G.
Coaguada la referida Elección se da todo el testimonio
a la letra, para los efectos q. Conbenga a esta V. con
pie y Caverza lo que en este caso ocurriere. Y
cuando en este acto por dho. Peronero Alonso Gon-
zales Lirio, se le hizo presente a dhos. señores
en forma de Duplicación, q. dho. Señores Tubieron
presente en los nombram.^{tos} que sus señores van a
hacer que fueren Conterronas que mixaren a esta



Diez y siete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y OCHO.**

Yo el Rey con Amos y zelo y empanci-
caban las d^{as} que pertenecieren ala Real Coro-
na como son Alcaualas y penas de Camara
que Decurren por el d^o en el Supre-
mo Consejo; por los d^{os} vac^{os} Estado, aver estado
Cobrando estos d^{os} sin hacer constar a esta
V^a Junta titulo para ello; como: por varias sub-
tracciones q^e se Justifican en papeles hechas en
este Archivo por V^{os} q^e han venido a
esta Villa parcializado por los Alcaldes y Ad-
ministradores puestas por el Estado por Cuios mo-
tivos expuestos y otros puntos q^e ay pendientes
en el Supremo Consejo hare presente a esta
V^a d^o en onexo hagan d^o d^o la Eleccion por
venir con la maior exactitud q^e sea posible pa-
raguar todo lo referido = Entorados sus m^{os} ve
todo lo cobuero acordaron hacer e hizieron
estas Elecciones av^o visto Real privilegio en la
forma siguiente

Por  Alcaldes noble. EXTREMADURA
por Alc noble con sus votos ad. Manuel Vazq^e

16^a



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

Jatachuaion

Alc. p. el oxal.

Por Alc. por el estado oxal a Juan Antonio
Larra a Excepcion del Alc. noble q. le dio a Diego
Montero Vanavia

Regidor primero noble

Por Regidor primero noble con todo voto a d. Fran.
Alvarado

Regidor 2º

Por Regidor segundo noble con todo voto a d. Exonimo
Lopez de Villa

Regidor 1º p. el oxal.

Por Regidor primero p. el estado oxal, Diego Mon-
tero Vanavia a excepcion del Alc. noble q. le dio a
Juan Gomez Lario

Regidor 2º

Por Regidor segundo de este estado con todo voto
Joseph Alvarez Adame

Uindico d.

Por Uindico oxal a Fernando de Lima a
excepcion del Alc. p. el oxal q. le dio a Mathias
ruener

Alc. de la hermandad p. el estado noble.

Por Alc. de la s^{ta} hermandad por el estado noble a d. Juan
Lopez

canegra Contador Votos

Por Alc. uel. F. herni. p. el estado conal Vph. ma
tamonar a excepcion de Vph. herneras Glorio. a Alon
so Guinoba

Don lo qual conluieron sus susd. esta Eleccion que
sigieron averla Procutado bien fiel y legalm. te
sin fraude ni cohecion alguna y hombres de
honor y de estimacion y de Chirrcianos procederen
y selos uel. primera Estimacion una. y en
quienes Concurren todas las qualidades de Dio:
en la qual dha Eleccion se conforma el referido
Penonero por ver todo Cierro lo que va expues
to. y en esta atencion mandaron sus susd. se
les fize alor elector y eleccion se contado en
poverion de sus empleos. y esta Eleccion se tra
Cecutado con toda paz y quietud y sin la menor alte
racion de sus Inhibiduos. y lo firmaron sus susd.
seg. Lo el 5.º de Agosto. =

Don Miguel Gonzalez Mathias y Soloro ;
Alonso de Luna

Don Juan Cortador Juan fernando
Moxax Espinal

Don Alonso con B
ales Lixig

Antonis de Brito Juan de Jales

POAMEX

luego Incontinenti

seca Maun

Maioresimo } Para Maioresimo e lo / proff. Estab. En su favor
 y proff. } Real Privilegio e tolerancia q' Estab. tiene para
 biaz logo los Enpleos e la Republica y Maioresimo
 y proff. desde luego nontraron a Juan Domercasio
 Canones botos a excepcion el d' D. Geromimo vil
 ba q' dio elvicio para al Maioresimo a Fran^{co} Be
 non; aqui en ele haca conparer e para q' lo argote
 y Tue

f. la correa es } Tu la correspondencia q' Estab. tiene con us
 } procurador, y otras dependencias En los tribunales
 } de suplen. y otras velles q' el d' Noble
 } Estab. dando quenta a Estab. e lo q' ocurriere p'
 } prohibencia lo q' correspondo Envenfiris e
 Estab.

Tue se habreto presente la real universion e proff.
 y adunior Real Reclam. e los Estab. y h' om' as
 ta y Lixadas: y para ena erare sus mds. veydo
 para su obervancia acordaron q' as de el dia ven
 ter quavis Enadelante se vayan leyendo jalos.
 Concurre lais, y otras individuos q' corresponden
 con lo q' Conclucion sus mds. este acuerdo q' fin
 manon, y Señalacion como acostumbrian el que
 no save Dofee = om' d' d' = Estab. =

I do qm Juan Ramon Brauo
 D. Geromimo Lopez
 D. Alonso de Silva
 fernando
 Juan
 Pedro Ramos
 Manuel Bar
 D. Gregorio
 D. Diego Sabida
 Fran^{co} Rubiales
 Juan
 Pedro Ramos

Aceptan y firman
 el Maioresimo e proff. } Queer Joel B. ratifig. churacaver

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

villa penan entre merq lorte sacoda esta d=

Yo Manuel Diaz Ba, Antonio
y Galtz, Parra

Don Juan de Geronimo Lopez
de Albarado desil bax

Diego Sarrabia, Pedro Parnos
fernando la...

Pedro Parnos

[Faded handwritten text, possibly a body of a letter or a list of names]

Yo Manuel Diaz Ba, Antonio
y Galtz, Parra
Don Juan de Geronimo Lopez
de Albarado desil bax
Diego Sarrabia, Pedro Parnos
fernando la...
Pedro Parnos



De late marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. +

Handwritten notes in cursive script, partially obscured by the seal and other text.

Recado político
En la villa de Sevilla el mes de febrero de
seiscientos y dos años. Yo el Sr. D. Juan Ramon Brauo
Abog. del Rey y Consejo, Alcaide mayor de ella, por
el recado político y atención, le he sacado en
el practico que contiene el traslado anexo.
Yo el Sr. D. Juan Ramon Brauo, Alcaide mayor de ella, por
el recado político y atención, le he sacado en
el practico que contiene el traslado anexo.
Yo el Sr. D. Juan Ramon Brauo, Alcaide mayor de ella, por
el recado político y atención, le he sacado en
el practico que contiene el traslado anexo.

Handwritten signature or name in cursive script.

En la villa de Sevilla el mes de febrero de seiscientos y dos años.
Yo el Sr. D. Juan Ramon Brauo, Alcaide mayor de ella, por
el recado político y atención, le he sacado en
el practico que contiene el traslado anexo.

Handwritten signature or name in cursive script.

Recado sobre puestas
En la villa de Sevilla el mes de febrero de
seiscientos y dos años. Yo el Sr. D. Juan Ramon Brauo
Abog. del Rey y Consejo, Alcaide mayor de ella, por
el recado político y atención, le he sacado en
el practico que contiene el traslado anexo.

lo referido, y q' p'ase a cobrar todo ello, e lo
 r' de Saravia, y se le da un f'ago el corte de u
 manerion y Cavalleria, y q' p'ra cada un d'illo
 p' enuas encargadas p' estar. En quanto a lo
 ocurrido con el Cavallero Alcaide mayor de esta
 Eng' de esta p'ndiente varias diligencias, q' tie
 ne prohibido esta y q' en su maron no se ha
 conbocado a este Alcaide mayor de esta y q' —

Con lo q' concluieron sus mercedes, e de acuerdo
 q' firmaron seg' Roy f'co —

Yo Manuel Mar y Antonio de Harco Mart.
 de Crax y Parca de Harco Mart.
 Fernando Luna y Diego de Arabia
 Pedro Ramos

revo el as q' ...
 Bulla de ...
 En villa del f'eso adre de f'eros e de e
 niente sea en q' dos años o lo q' antes los ...
 Cavilleria y ... y Parrocho ... e obligar
 a la Bulla de la ...
 este año q' se estan q' e
 vivieron a D' ...
 la Comara y quedan en
 poder el mayor de mo
 actual e ...
 poner d'ario para en q' ...
 receptos cobrados e ...
 recibidos Botado Cui y ...
 a du ...

& Vivos	10225
& Difuntos	2255
& Comporcion	2008
& Sacarinos	2008
& anuebera	2001

10227

BOAMEX



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Juan Rubiales y Gabriel Diaz Dyrubador
 y Pedro Romeros de este Común, Juan de
 Dios y Diveros q' respectos averse sacado en
 proxeion Orredia q' y publicadose en la Mi
 ra a tercia de la Jpdesia Parrochial de Sta
 la Bulla de la Causada amistanua a No
 Oura, mandaron q' has Bulas se repartan
 a los fieles verinos de Sta, seio bien segun
 Constumbre, y Fran Romeros verino de Sta
 a quien sus mudi rontian y repartido a lo
 brador, y adyugable a esta d' Olyrporae
 en San Illo, venidens este año q' las pñ
 q' prescribta real instaurion, poniendo a con
 tinuacion este el rreibo a los sumarios d'
 sel venireguen y el mairador de Sta, en
 Cuijro de la Tablaman con ella q' de el dia
 diez de estos q' se enunegaron y el rreceptor
 de Nidox de la Camara a quien se les auifio
 loy veinte y quatro m d' q' estan mandados
 y su Mag' con las obligacion, y los sumarios
 q' enunegaron y esta d' q' quien se le capre venido a
 No Romeros q' los sumarios q' enunegaron a los
 fieles sean con los senales q' No Parrocho le
 se eberga pues a lo conuano se a d' exponer a los
 y No. 8. Al noble se referendos. Tuqam y Dios
 y una Cruz segun d' a No Fran Romeros que el raro
 No b... de los con se requiere y se a por el

E
 L
 A
 m.
 refo
 ual
 las
 pa
 gen
 27
 d'na
 los
 ray
 167
 on
 ex
 iad
 to
 lo
 fe
 o de
 ca

Agosto veni d'ero este año, y amas tarde para el
 día de san Agustín este año, con pena e ejecución
 y costas de la cobranza lo concurran haciendo, sobre
 base de reparar idos en el reparo legible e hamos
 dado, y a ello se obligo con supresion y viciu avie
 y hauea y poderis e pue diuas e informaz con
 forme adri y asilo vlorer y hame a quien se el
 s. do y fee con otros si eno te p. Maxam Infante
 Can. ado Juan Rodriq. Fran de boa venios
 de la Mañ, y aque do y fee = enuaxa en fones
 estas, las Bullas = N^o

Juan Romo

[Signature]

La enuio del papel
 sellado p' el mo
 con dama

En la villa de Avellan el fiesro adri y sicut
 dias velmes e fueso e mil e et erientos se con
 tay do año, el v. n. Diego Saravia que allego
 do con el pago el sellado el p' se onre año, q' en
 virtud e es^{ta} esta, le onre e el v. n. Fran
 xavier Mañ el a torre A. m. n. xal extenar
 en la ciudad e badajoz, y aviaud el mandado
 en el acuerdo anu eia, lo enuaxa e a la caual
 maixador Juan Pomer Laris e esta e rindad
 en lo sellado q' se fueso e el de ello p' int. Do. 04
 q' in p'oxian mil rientos el de segundo - - - Do. 37
 quarenta y seis p' l' e q' el tercero - - - Do. 30
 e lo q' se dio p' onre el quarto - - - Do. 00
 cada a voluntad, y e oficio - - - Do. 75

se obligo a venderlo a esta su veni # 13146
 forastero y dar guerra con p' a e f' a v.
 susunna cada q' se fueso e a ello se obligo con u

[Signature]



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Personas vien^{tes} y poden^{tes} exultarias en
formay conforme a dho y lo sumo y q^{do} d^{ho}
foc =

Juan Gomez Larios

[Handwritten signature]

Acuerdo sobre a
larios q^{do} se acude
pagar a los tarado
res

En las^{as} villas de freixo a diez y nue
bedias del mes de febrero de este
los se cuenta y dos años los q^{do} d^{ho}
tina Cavildo y verim^{os} estas q^{do} avasofen
moran estando Junco Comaloran y cons
tuntre y^o Anacomi de^o acordaron los q^{do}

que se eche vando para q^{do} todo Ganadero
y loy y lo equa se queden con sus ganados
y noche y dia amenes y q^{do} en Tuelto m^o
bo vel y cavana bengan azus Cazas por
na al conuacento y seis m^o y ocho dias
y carnal y^o la primera y^o las demas ad
posicion y la justicia q^{do} les castigara con
lamais^o severidad para la evidencia obicuar

taros y q^{do} via
Baldemarino
al Cuy^o fin
y d^{ho} en b^o
y 71

Estando En este Ayuntamiento lamais^o
pauze y el firm^o y prop^o con asistencia



**SELLO QVARTO, VEINTY E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y DOS.**

Antonio Vazquez y Juan Gonz. Pardo, venidos
 a esta, y venidos nombrados por los señores para
 el cargo de Jueces de las Decimas de los señores
 y como Duxeron hoy venidos q^{ta} temiendo paxer
 te el q^{ta} en la guerra de los señores esta como es
 la de la Decima Real esta en constancia las
 doze de septiembre y repare adinero en la tierra
 con respecto a la compra de la auoleda paxer a p^{ta}
 la Lanza, paxer a guerra q^{ta} se resuelva aung para lo
 subrecho de logia la renobacion del Monte Redu
 ni, no tazo a su renta adinero p^{ta} q^{ta} m^{ta} se le cause
 paxer a las rentas m^{ta} de la Lanza adinero, subre
 chos de la m^{ta} de la paxer a la Baldeu enano en
 el dia q^{ta} tienen lasiada. Esto venidos no venien
 tas doze de la guerra a las q^{ta} con respecto a m^{ta}
 venidos y temiendo q^{ta} cumple su ynbenadecido
 fin a m^{ta} de m^{ta} tazan p^{ta} m^{ta} de m^{ta} de m^{ta}
 cada una de las expresadas p^{ta} este no ynben
 nadero docho a paxer q^{ta} se repaxer a m^{ta} segun
 resuelve el Padron q^{ta} se forme p^{ta} la Junta y paxer
 to y el q^{ta} cada Lavador tenga el embudo paxer
 q^{ta} paguen a esta, y corresponden a las guenras
 de paxer a m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta}
 m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta}
 tan si va mil doze venidos no venidos de m^{ta} de m^{ta}
 Asimismo acordaron su m^{ta} de m^{ta} de m^{ta} de m^{ta}

1226
 28
 1226
 28
 1226
 28

POAMEX
 AREA DE ESTUDIOS

Cuya Razon se esta por los d^{os} Jueces alog^o se sigue en
 lo que se para q^o no se cause lampor. Altruacion cor
 IV. **Este** venio y sugamado, medianas ascendado
Al que cosa a esta, se q^o el **Alc** maior se estan en
Al fijos venunias q^o mandado sugamado menor equiva
 ducador siendo asi el q^o se ena acordado en q^o el
 de a diez y ocho m^o edia y anoche de ble y vafando
 edien y ocho caueras en el cad^o de medianas logan
 acordaron sus m^o de ha q^o a pie enue el y a alicula
 de lo sacion y penas vel p^o de no acucado y este a d^o
 Alc maior para q^o arregle las venunias merca
 segun esta acordado q^o esta, y lo mismo a asma
 lo q^o p^o res de lo contrario q^o rolo es para esta, para
 la cosa es p^o d^o inue que xa al a risonal sig^o ena

Asimismo acordaron sus m^o q^o en virtud de
 acuerdo esta se mand^o sacar compulsa de la real ope
 cion q^o q^o Gan^o D^o Jph^o y Jueces de esta venunias de q^o se
 ferencia de do forasteros ganadores en lo a rion de
 las de es a este estado la q^o sacase Martin^o Inste
 canado y se les satisficere su ravafo y se colocare
 en el Archivo esta log^o a rion de acucado que se
 conpore en mucho bolumen q^o Cua raron se le regular
 q^o su ravafo venio y venunias q^o que se lio en cor
 tra el acual maior como a p^o de medianas a sea de la
 maior utilidad de este comun y contra d^o ganador
 forasteros y tras humanes y en veneficio de los pleit^o
 q^o se siguen q^o los de rion ganadores de lo baris
 de a rion venunias q^o sean de lo a rion de humanes
 los q^o sean opuestos y valgunos de. En todo lo p^o de
 juris de este comun quando se viera sea en contrario y
 veneficio de los de este comun

Asimismo acordaron se reuocare el vando manda
 do en acucado de diez y ocho de febrero pasado de esta
 para q^o los ganadores y leguas se queden con sus gan
 do como se manda en d^o acucado em^o de c^o de

Con lo q^o concluyeron sus m^o este acucado que firmen
 se fue de y fue = J^o Antonio de San Martin
 J^o Manuel de Paz Paray de Albarado
 J^o Catty de Saceda y Garcia de Saceda
 J^o Gerardo de Saceda J^o de Saceda
 des de Paz J^o de Saceda
 J^o de Saceda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Pedro Ramos

[Handwritten signature]
Juan...
Juan...

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names like 'Antonio...' and 'Pedro Ramos' and various clauses.]

101

POAMEX



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

*A Cuius Contraveniendi p[ro]p[ri]etas sum[us] laudib[us]...
quod quanto d[omi]ni se concordat, y con los conuen-
pordione documentis de los Enquerra a Ind-
nal Consejo para que se imponga el condigno ca-
tigo a quienes a[n]te acaudat[ur] por Casuall[ar]...
agredien[do] en b[ar]ra de lo acordado en asumpto de las
penas Enquerradas en los Ganaderos, no obstante
de las penas de la ley en el art. 1.º. Juicio y agravar
las penas siempre que lo merezcan p[or] Combenien-
te para obvia la Contraveniion a sus Indios
de mandados y mas Conquerra. Estan acondu-
brados a no obedecer lo vando p[or] Combenien-
te En el presente caso, q[ue] p[ro]biendo sumas de
bajas a subiectione logu cotas a[n]os y que los Gan-
deos meston[es] suplicaron a sumas de subie-
cion de la creada sin enuian. En las Decretos p[or]
algunos dias p[or] el d[omi]ni que a[n]os tienen a[n]ta las
cua florida, manda publicar bando, imponiendo
penas de quatro ducados y quatro dias de carcel
no enuian de Ganaderos alguno. En otras Decretos
astan en b[ar]ra sin y sin embargo a[n]ta, se expone
Contraveniion, y Conlat enuian de que a[n]ta que
aunq[ue] p[or] los Guardas del estado, q[ue] con un asumpto
y cumpliendo con sus oficios retavan las cosas
de es enuian y manda salir fuera de las leyes
no obedecer. Continuan con un d[omi]ni p[or] lo que fue
preuio reobando la p[ro]biencia agravar p[or]
otras b[ar]ras las penas a los Contraveniion de a[n]ta*

Yo el Rey, lo firmo en la Ciudad de Madrid, a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años.





SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Sicilia de Cerdeña de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Conuega de Cerdeña de Turis Lenox de Vizcaya y de castilla Abor el Consejo Jurada y Prebendados de la villa de Villanueva del Fresno Salud y Gracia Salud que ante los el nuestro Consejo por parte de la Marquesia de Villena represento la Peticion siguiente = Et. P. Tenor Josef Antonio Sanz en nombre de la Marquesia de Villena ante vos en aque lla via y forma y por el recurso que mas breuis lugar en derecho dias que siendo mi parcer Duena de la villa de Villanueva

exencion?

Elvenc... [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

del fueso con el derecho y regalio de nombrar Alcalde mayor para el ejercicio de la jurisdiccion, y hallandose los Alcaldes mayores nombrados por mi parte en la quierda y pacifica posesion de presidir los Ayuntamientoes y de ser Presidentes de la Junta Propria segun y en la forma que lo contiene el primer general orden de los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno con arreglo a las reales ordenes y Capitulos de Transuccion de ultimo Replamento, se halla con los costosos y contumaces rebeldades de que por los Capitulares que componen el actual Ayuntamiento de dicha villa y echo contra derecho se ha despojado a mi Alcalde mayor de esta Presidencia nombrandole en su lugar a uno de los Alcaldes ordinarios desobediendo las reales ordenes e instrucciones expedidas en este particular sin hacer ap

de las Representaciones y Requirimientos y del
dicho Alcalde mayor tras con la idea de
administrar y manejar con distincion los
propios de la citada villa imbraxiendolos
en comarcas de terminos y por sus fines y
Respetos particulares segun que por me-
nor resulta de los testimonios que con bo-
deuida solemnidad presento y juro Pres-
pecto que los expresados Camareros por si
ni en virtud de orden alguna de la
Intendencia con remedio ni tienen auer-
sidad ni facultad para despojar al Alcal-
de mayor de ni parte de la citada Pre-
sidencia de Patron que le esta concedida
y concedida con la responsabilidad que resulta
de los Camareros de la nueva Intenue-
cion con el efecto de que este dia nada
de que no se comencen fraudes algunos en
la administracion de Patron que los
Camareros vecinos de los dichos pueblos

celando y cumpliendo de que se observen y cum-
plan exactamente las Reales ordenes e
instrucciones que se comunicen por el Co-
sejo en esta materia. A V. A. más y
plico el que hauidos por prevenidos lo
citados testimonios y suya manda
cobrar a mi parte la Real Provision
correspondiente con las penas y apremios
entor que se contemplan como en las
que luego inmediatamente y sin la
nor excusa ni dilacion por el Ayuntamiento
de aquella villa se ponga en posesion
al Alcalde mayor de mi parte de la pro-
videncia de Propios que le corresponde
la Real Instruccion guardandole los ho-
res prerrogativas y prereminencias peruen-
ientes a este cargo y de real orden
que asi es Justicia que nido corra el
cadas don Francisco Pascual de Caxayo.

Antonio Lanza = Traviendose Visto p^r
lor del nuestro Consejo la referida peti-
cion se mandò que el Intendente de
la Provincia de Badajoz Informase lo
que en el asunto se le oxiere y que
bien por combeniente acuo por el espado
la orden correspondiente en axes de Abril
del año pasado de mil Seiscientos Setenta
y tres; Y enu virtud executò el del utrenor
siguiente = El Sr. Senor mio con fecha
de axes del corriente me previene V. S.
de orden del Consejo Informar sobre la In-
tendencia que debuelo de la Intendencia de
Villena pretendiendo que como Duena de
la Suavia de Villanueva del Terno
se ponga una Alcaaldemayor en posesion
de la Intendencia de la Junta de Propios
de aquella villa y enu virtud deuo
decir que con dize lo alo previendo por

Q

la Real Audiencia en 1811 para el mal
ciencia y se me han precedido varios
anuncios de la Real Audiencia de Pro
y en las que se dio lo referido los don
Alcaldes ordinarios y Ayuntamiento
manejar con decoro sus cosas y ejecutar
sufridos algunos magistrados que han re
do y tienen a qual Pueblo con el mal
denodado, descalabro y angustia un que
con ninguna providencia pueda promover
el mal de Real que unanimes de bien
bles por la causa de un solo cartero y
nada y manera que se merezca la
no en estos fondos con una y otra
de conducta y con moderacion; Por lo
haviendome dado cuenta de este asunto
do en venida y uno de varios expedie
nchos para que son interinamente represent
nada del Alcalde mayor de dicha Piedad
ad a que se otorgaron presentando en

ovales con el menor comendador y palan
re con privilegio de la Magestad del Rey
don Carlos Segundo para que los Alcaldes
maiores no puedan enervar en el Aque
uamiento de las cosas de Realacion de
los dho. indios de hacienda y cosa de
los enones de la villa, y que en su in
terbenacion pueda este nombrar las muer
as; A cuya instancia con acuerdo de mi
Ayer providencia el cumplimiento de
mi primera providencia baxo de ciudad
penda y apremiamentos y de concurria
conciencia se haia cumplido respecto de que no
se ha reclamado y malucado nueva instanc
cia nueva ahora; En vista de circunstan
cias nose me ofrece sombra de duda en
que conviene y es introduccion al interes
publico penda a los Alcaldes mayores y que
la justificacion del Coma lo mande
con por que de lo contrario se haia poner
en posesion de aquel pueblo en la

mala fee de su Ayuntamiento, y Pódo
que resolvió lo que fuere de su superior
agrado: Meleno Tenor guarda de
muchos años; Padasos Cauore de Al
de mil Reuuenos Perennia: Para la m
de V. S. ha mandado Casador. Don Perennia
Gomez de la Torre: Tenor don Manuel
Recaza= Vmco por los el nuncio con
lo con lo que enna inteligencia se copuro,
el nuncio pical por Decaxo que piov
ron en nueue de Junio de dicho año p
rao de Perennia Perennia aprobacion
prudencia que se menciona en el
que queda inueno dada por el auado
vencencia de Padasos, con la calidad de
que en los casos en que hubiere de vov
re de algun Armas del Duomo de la
dicion prendiere el Alcalde ordinario m
amigo y no el Alcaldemayor; En cas
anunpno haviendos mortuado paxer
se os mandó entregar el expediente, y

de la
de la

en virtud de pretenidas por buena parte
la fección del teniente ²⁴ Sigüenza en P.S.

Peruccion

Francisco era en nombre de la Justicia
Acordamos y mandamos que el
Jefe General y Perceptor de la Villa de
Villanueva del Fresno en la Provincia de
Extremadura en el expediente habido
con nombre de la Marquesa de Villena
Dueno de aquel Pueblo sobre que en el
caldemador debe percibir la Suma de Pios
y Arrendamientos como mejor proceda de
derecho padecido y digo que habiendo el Con-
sejo acordado de la república unida
a la pedida y informe al Intendente de
Badajoz don Sebastian Gomez de la Torre
entre en el que existió en Cartas de Abril
proximo expuso que con arreglo a lo preve-
nido en la real y introducción del año de
mil seiscientos setenta y cinco habiendo percibido
la Suma de Pios de aquella Villa los



Alcaldes mayores, amovidos del cargo
que desde lo venían los Alcaldes
donados y Arriunnamiento de este año
por manifestar con depocimiento sus efectos
amplios de algunos magnates que ha
bían venido y venían a aquel pueblo en
mayor desorden de alabro y tranquilidad
en que con ninguna providencia prudente
nessa en el pie de la Regla que imitanes
del público por su carácter difícil cal
loro y temerario demarcada que si mo
an la mano en estos fondos conexas
sin principio de conducta y con malaver
ción que hauiendole dado cuenta de
dicho deuenido en venirse como de
de proems expedido despachos para que
en un vna minor le aprovisionar de
Alcaldemayor en dicha presidencia y que
aun que dello le opusieron los Alcaldes
ordenarios paruejando entre otros con

hallarse con privilegio del Señor Dey
los segundos para que los Alcaldes Indios
no puedan entrar en el Ayuntamiento
cuando en el Ayuntamiento
que interviene la Hacienda y para de
los Dueños de la villa y que sin inter-
vencion de aquellos pueda una nombrar
las Juntas haviendo nuevamente des-
dado su cumplimiento bajo aexas penas
y apremios conseruados se hauidos espe-
cificado mediante no hauean producido
sobre ello nueva instancia, parados entre
y por el con el Recurso de la Cruzaguera
ala vista del Señor Fiscal fue de Dic-
tamen Reuocar la providencia de la
Intendencia por los fundamentos que
expone pero con la calidad que en los
casos de que haia de recaer interuenga
del Dueno de la Jurisdiccion y el
Alcalde Ordinario mas antiguo y no

el Alcalde mayor y el Consejo en un voto
por auto de nueve de Junio proximo
dixere huiere como lo decia el tenor suso
y que expedida la orden para el expediente
ala Escrivania de Camara del presente
y como mi parecer es como pedido y paxo
que el Consejo cometa ala luz de una
pleta justificacion que el Truense
cedio muy mal mixuido entre curados
me que lesor de vez beneficiosa ala
administracion y distribucion de los
caudales la presidencia de los Alcaldes
en una Junta de Propios le es y ha
veramente perjudicial y produce acuerdos
de que haciendose aquellas abroluciones y
ponicos de dichos caudales los han cobrado
y distribuido hasta este ano proximo
sin la menor intervencion de los Curados
de Propios ni haver jamas deponida

canviada alguna en el Arca de que
Ucales que pueriene la Real Intendencia
que todo esta Rounda en conocido benefi-
cio civitates de la Marquesa y sus Al-
caldes maiores como que enas arreglados
con el proprio de poramos los ueranos de cada
ano y terminados ala Intendencia no
tienen para la leguima que con concurrencia
co emiracion. Los excepciones los vaxde de-
los cargos de una mala ueracion y aquella
logica por su medio no queden sobranos
algunos y por conguencia que por falta
de caudales no quedari la Jurisdiccion y Arim
tamiento ni para seguir el pleito de
Jurisdiccion que tienen pendiente ni mo-
ben otros de graue consideracion y suro
beneficio del publico que les compete con-
toda la minima Marquesa para uis
sin influencia tambien poderosamente
las voliciones y aun otras que daban

Alcaldes mayores con otros particulares
y dependientes de la Marquesa hacen el
censu de las elecciones de Jurados en
aquel Pueblo para que enos se hagan
veramente una contemplacion lo que
subcede como sea subcedido en todos los
parados para el de Lengua y otros no
staaduen con ningun sueldo sus nomb
mientos qualquiera que sean y por el
taxatio vno Pedro de un guano no se
piedra por poder ni enxada semia o recua
que no inuenen para impedirlo como
cedio en las elecciones del año pasado de
mil setecientos setenta y nueve y en las
este año en que enosamos pues con vna
coron no comencio el Alcalde mayor Don
Pedro Poria con hauer sumo con el Al
mirador de la Marquesa y un Alexu
inmimo parcial deo llamado J. Lorenza
Serrano de Aragón hecho los mayores con

zos con los Capitulares nominando
para que diesen en virtud del privilegio
que para ello tienen los señores que les
proprietarios siendo no podian conseguirse en
remaron por causas de las elecciones por
medios sean extra ordinarios y otros
de modo que solo caben en hombros
usualmente faltar de esta, conviene al
derecho de mi parte subministras con la
correspondiente custodia de la tranquera
justificacion invariable y de venturoso
y para ello que se veria informacion de
como en efecto que desde que se estableció
en aquella villa la Comuna de P. D.
por han sido los Alcaldes mayores y menores
por los Dueños de ella sean abducidos y
despojados en el manejo y distribución de los
caudales de las tercias que por su mismo lo
han cobrado y distribuido sin que se haya
verificado de alguna que dichos caudales

haviendo entrado en el Arca Mexica
los que para su Depósito se han
en dicha Villa y lo que es mas
poder de los Maiores o Depo-
nombres. Asimismo que este de-
posito es tan perjudicial y da-
ñoso a aquel común como que las caudales
de Propios no alcanzan con mucho
a cubrir las cargas que sobre ellos tienen
el día quando por el condeño se
re distribucion y recaudacion como de
go del Ayuntamiento no solo tubo
siquiera a cubrir enunciamen-
te dichas ca-
gas siendo en otras maiores y que
bien cobraron caudales para cubrir el
Rendimiento que sigue con el Condeño
del erario sobre que en los Millares
o deberas de este deuan los vecinos de
quel pueblo a proveer quince dias
de Bellota; Me toco lo suso dicho

dunda entera conocido beneficios ematres
de los Dueños de aquel estado que por
su medio han logrado y logran en
imporibiliar de la villa en defensas en el
pleito que han movido dichos Dueños
y ena pendiente en el Consejo de Flamen-
da sobre el privilegio que dixeron de
eleger y nombrar todos los años un Jus-
ticia y capitular sin intervencion
ni amovacion de nadie improbidad de la
tambien de mover y renovar contra di-
chos dueños el que paguen y contribuyan
los cientos y Millones correspondientes a
las Venetas de Farcas y bellotas de tremita
y otras dehusas que porhen en aquel terri-
no y bender todos los años pues no vienen
de privilegio alguno que les exima de di-
cha contribucion dese escuraxia y en no
hacelo como lo hacen gravar como exa-
blemente a aquel Comar encabaxado
con el en en las adichas Venetas. El

que cumplan como deben la voluntad
+ n pr
de D. Pedro Fernandez Poamecaxeno Duero
que fue de aquel Pueblo en quanto mandó
que del producto de ciertas porciones que
aunqno y de lo decañadas adicho sin enru
tamente distribuir los enaguens ha
huberose cada semana dos fanegas de pa
cocido entre los Pobres del Lugar y U
tienen annualmente adose de los miron
lo que no hacen en tan conuido perju
cio de los dichos Pobres y de todo el U
dado como se deja conocer que reflexio
nando algunos de los Camarales del añ
pasado de mil seiscientos treinta y o
los expresados perjuicios y reconociendo
que en la mayor parte provenia en
salir todos los años las Justicias en
distribucion del Ayuntamiento de los
contemplacion de los duenos de aquel
encaso amfhusor de my Alcaldemayord.
y de los Administradores o Mayordoms

de sus Reales decretos de extirpacion de las yndias
para el siguiente año de setenta
y nueve de los independientes y afectos al
bien publico de la Republica que oprimen
dote a los indios y procedimientos de los
Alcaldes mayores a suprimieren de su pro-
piedad y absolutos manidos pero luego que
conocieron esto ydea el Alcalde mayor
que entonces hera D. Pedro Borja, el
Escribano acual de la Marquesa, y
el arrendado D. Lorenzo Jimenez tra-
gon Clergo iracundo unidos con aquellos
movieron inducir y aun sobornar con
reservaciones ofensas y amenazas a algunos
de los Camaratas del referido año de
setenta y ocho para que diesen sus votos
de Alcaldes y Rejidores a favor de D. Ger-
nimo de Silva, D. Francisco Cocaranga y
otros que ellos querian llegando a qual
corriamos un modesta emprocuracion



que para librarme de ellos tubo Capitulo
que en los tres dias antecedentes de las
elecciones se fue al campo desde muy de
mañana y vino a volver a mi casa harto
pues a las diez de la noche de cada
y otras se meia el dia mismo de la
cion muy demandada en la Iglesia y
desde alli se paso a las Casas de Cavild
con lo que unido sease molestando
biendo los capitulares por un lado que
los señores que el Alcalde mayor, m
rodomo de la corte y de Aragon
Aragon ha apasionado que se han fue
ven nombrados por Justicia y no he
ran apropiados para el fin que se ha
bran proyectado de reprimir y con
el deponer y absoluto manes de que
Uos y por otros que se recorden
a mi y deca ienda causa de graben diron

los ser examinaron por el bien de la paz
relaxian para el siguiente año en bin
tao el privilegio de la villa que les con-
cede expresamente esta facultad pero
apenas vio el Alcaldemaior D. Pedro Po-
tija en la junta de elecciones hablar de
releccion unanimes de mano abroli-
ta la continuacion de la boveda expre-
vando pondria en prison a qualquiera
Camitular que hablase de ella preparando
se tambien con excusa muy notada y re-
parable amandando callar a D. Miguel
Monter refidor que heca por que pidio
releire el privilegio que tenia la villa
para proceder adicha releccion y enpue
y quando lo cubre por combeniente
con lo qual se acabo el Cavildo sin proce-
der anadas que bueltas afueran los Ca-
mitulares Alcaldemaior en la tarde
de aquel dia que lo fue el primero del

(D)

año de sereno y nueve brevedes que
aquellos repañados ya sea perennemente
de elección por lo ocurrido en la Turno
anteriormente venían en nombrada y
sus diversos de los que el y sus parciales
pretendían impedir de nuevo la elección
deteniendo el Ayuntamiento y aun que
para el día siguiente se le volvió a con-
vocar y unidos ya los Capitulares le hizo
razón de lo que para la conuencencia
haviendo respondido que interviniese
bienes orden de la Corte sobre lo que
bía tractado no procedía con alguno
de motivo que los Capitulares proce-
diesen a los correspondientes elecciones. Fue
removidos los enmendados Alcaldes mayores
Mayordomo de la Marquesa y Cleme
Aragon de una impetrado liberos y
brevedes que lo mismo subredera el año
y siguientes validos de un incendio que

acaciso en el dia venete y seis de Agosto
dedicho año en los Dhesos Boyat de aquel
Pueblo, y de la inuina amirada que veni-
an con d. Leonardo roxeno vecino de la
villa de Alconcel distante de aquellos
volas unas leguas a quien el Intendente
de Dadaoz començò la averiguacion
procuraron y logaron mezclar como heos
de dicho incendio averitate y de las refer-
tos los unos capitulares del ayuntamiento
mismo, el año de seiscientos y ochos, y los
mismos que no ovineron fueran veintio
tos a favor de quienes aquellos fueran
dian; los otros capitulares del ayuntamiento
endo con particular que ninguno de
los parciales y apasionados de la causa
quiera temeraria deo; que para pro-
porcionar el que todos los involucados en
la referida causa se hallaren en Dadaoz
por al tiempo de las elecciones de este año

y por su medio imponer el voto de
bo a los unos, y a los otros el pœnio con
siguieron tambien que el Comisionado
D. Leonardo e uxores pasaran en vana
ar la Curaxia desde el dia de San
Mateo hasta primeros de Diciem-
bre y que antes de Removida al Jefe
tendiente decretare la mision de
para cuyo efecto con mandatos y albor-
to del veundario llevo a aquel pueblo
treinta y seis guardas de las Comand
de Acaballo del Reguardo de la provin-
cia y fecha la mision los remito a
Dada la disposicion del Intendente
encome volos a los comprehendidos
que lo fueron un Alcalde ordinario
Dynastico del comun y el Sindico Per-
no del mismo los quales iniciaron pro-
manecer alli con voto el fin de que con
su unanimitud y la de los otros respo-

des sus parciales que lo fueron don Jero-
nimo de Siba, y D. Francisco Bocanegra ³⁰¹
y por tales no hanian sido involucrados en
dicha causa, se movien proceder a las elec-
ciones de este año y sacar a todos los Ca-
pitulares de su vacacion una y dea
se propalo por el pueblo publicandose en el
sin revoco los que hanian de salir nom-
brados, y la comprovo el echo de que al dia
siguiente de espexadas las elecciones se les
mando a los caades Alcalde ordinario Di-
putado de el Comun y tesorero el mi-
mo en el año antecedente, comparecieron
en Madrid a disposicion tambien de el
y mandante; fue en esta manera fue
cierta la ydea sus dicha que hanian
do logrado los puros licencia del Inter-
venio para restituirse a su casa por no
haber meritos en el proceso para su
remision en aquella Ciudad, llegaron a

ellas en la noche de la Vigilia de San
nuevo y como asu conveniencia y mediana
la correspondiente combocacion convenian
con los Capitulares al Ayuntamiento
el primer dia del año para proceder a
las elecciones las impedido entos el Alcalde
maior de esta villa de los nominados de
residentes In Genonimo de Silva, y Do
Francisco Vadamega con peticion de
deverse admitir a ellas los Capitulares
que havian venido de Badajoz proce
ttar involucados en una causa Criminal y
no conitar escribieren libros y en efecto
A iniciaron hasta quaxto o cinco dias
mas que convalidado del Intendente pro
dichos Capitulares sobre la referida
providencia del Alcalde maior respondio
no hallarse impedidos en manera alguna
na para proceder a las elecciones. Fue
guda entre respondio y combocados en

Viaud todos los Capitulares del Ayuntamiento
tamien para proceder alas elecciones por
mas recador que a les referaxi a los men-
cionados Alcaldemaior y Procuradores par-
ciales e ruios D. Geronimo de Silva, y D. Fran-
cisco Bocanegra no quisieron asistir y pro-
poniendo el pñmero que las elecciones se
hauian de hacer a un punto o hauid de
poder poco machedo incontinentia a Ba-
daoz y suponiendo al Comandante de
aquella Plaza que su pueblo se hallaua
acomultrado y masimo aun riguroso
motiu conseqüo una partida de diez y
siete soldados de a cavallo y con ellos se re-
tiro ocasionando a sus labores veinor in-
decibles ganios sin oxofructo alguno: que
no hauiendo podido impedir a tiempo, por
este medio las elecciones pues quando llego
con los soldados ya estauan hechas e has
ya porionados los nuevamente electos
aun a unificar que la jurada y Capitulo

res eran tumultuarias enobedientes a
Drey voto por que en punto de dichas ele
ciones no se adherian a ni infundias y de
quemando traer delitas lo que hera p
zora obligacion, y para ello emendando
propio varias declaraciones a nombre de
los tenedores de que penava balenre los
llamo sermies para que las firmasen y
hicieron algunos preciaidos del miedo
Respecto que le temian, pero veri que los
preciaidos enxiuimo alguno. Fue aca
Recuerda de los dichos Parafes y por tra
Uase el ciudado Alcaide mayor en descubi
eruo por un lado con el Comandante Ge
neral de la Provincia por el supuemo de
borono y especie de rebelion que hauias
fido, y de que los propios vddados de esta
ben, y por otro de los muchos condados
que hauias cobrado y preciaidos de los p
prior de la villa, aspirando de disminuir de

Responder de uno y otro facilitó de lo
+
cualesquiera que sin embargo no llevar may
que año y medio de su Alcaldia mudon
en aquel Pueblo le nombraen para la de
Moguer en el Reyno de Sevilla, y en su
comuancia empezó con cautela a sacar
re de los caudales y muebles que venia; fue
haviendo no obstante un simulado proce-
dimiento acausado los Sindicos Peroneos
y general del comun en yndes para pue-
ber el que se acuerda en dar las cuen-
tas de los caudales que havia cobrado y per-
cibido le permitieron un pedimento haviendo-
le dexado las noticias que tenian y pidi-
endole que formalizadas dichas cuentas
se pasase a poder del Marqués de Prognos
los efectos que resultaren en el
rino sustentando e executando cada cobranza;
fue haviendo cobrado los expresados Sin-
dicos que les se advierte el estado de

calde mayor de la villa de Badajoz para que
se acordase en cobrada y perquis con mayor
esfuerzo los caudales de Promos acudiendo
al Ayuntamiento haciendole presente
todo lo acaecido para que como vixiente
cooperase a dicho Alcalde mayor no co
brase mas cantidad de lo que en caso de
hacerlo los depositase en el Ayuntamiento
de Promos, y que diere cuenta de lo que
se hiciera cobrado antes de su salida. Y
librado dicho caxaco y siendo no ocurri
erampoco se dio alguno publicaron los
calde ordinarios un bando para que nin
gun vecino pagase cantidad alguna pro
tencionalmente a los Promos de la villa a me
nos que fuese rescuerdo vecino del ma
yordomo de estos pueos de lo conuencio
se le abonaria y paso incontinenti el
dicho Promos a la Ciudad de Badajoz

a ejecutar despacho del Innocencio para
que antes de salir de aquella villa el nomi-
nado Alcalde mayor evacuasen las referidas
cuentas: Que habiendo cauido entre la yda
del Teniente a Badajoz y Reelando sus
Reelitas aprenxió su marcha por el
de la seguridad que le da la ropa que
havia llevado y tenia otros ordenes sin
hauer podido conseguir los Alcaldes ordina-
rios otra cosa que el que la noche antes
denu paruido o por que poder de favor del
Maiondomo de la Marquesa para que en
su nombre formalizase dichas cuentas lo
qual tampoco ha tenido efecto por que
aunque en presencia se otorgó dicho
poder se encara dello diciendo no le habia
aceptado que es la causa de que hasta
ahora no se han evacuado como conve-
niria: Por tanto y para que con liber-
tad y sin recelo de sobornos y usurpaciones

o amenazas puedan declarar los derechos
de quienes intencionalmente valen, lo
supieren sobre los referidos pareceres
a N. S. suplico se mande mandar a
el correspondiente Despacho comedido al
bernador de la Ciudad de Vera de los
Caballeros, una Justificación entera
es notoria) o a otras Persona de su
circunstancias que sea del agrado del
reyno para que pasando a aquella villa
y apremiando ante todas cosas los
libros del Arca de los Caudales de Propio
haga poner testimonio del referido o
señor en cuyo poder se hallan, del sitio
opaxase donde esta dicho Arca, caudales
que en ella accidentalmente existen libros
de entradas y Salidas con individual
razon de las partidas de uno y otro que
verificaron de quarenta años desta parte

30
34
unión de las uenanas de dichos Condales
que de los libros y papeles del Arzobispado
también señalaren mis papeles y en se-
guida Nueva la Información de Venegas
que lesan ofendida y menoscabando de sus cri-
cas de Venencia con todo rigor de
derecho y evacuado todo que seme en-
terguen dichas diferencias para en su virtud
responder a la Demanda de la Marques-
a y deducir lo demás que proponga al
derecho de mis papeles pues así en todo
Justicia que pido para lo necesario y
para ello lo. Licenciado D. Joaquín Pan-
cia y como Francisco Navarro = Avila
por los del nuevo Consejo la Revisada. Peti-
ción con el antecedente que queda relaciona-
do y lo que en su inteligencia se comen-
za por el nuevo fiscal por el que proce-
deron en Cauca y febrero próximo pasado

Se acordó dar esta mia Carta: Por lo
qual vos embargo de lo que por vos
ha expuesto y ofrecido justificar os ma-
damos que venáis con ella requerido a
plais y guardad el resultado por el nuestro
Consejo en el citado Decreto de nueve
Junio del año pasado de mil seiscientos
setenta que queda relacionado, con la au-
toridad que además del Alcaldemayor de
Villa concurre también a la Jurisdicción
Propia con voto uno de los Alcaldes ordi-
narios el mas antiguo o el compañero en
su ausencia y en fermedades, para que
por cualquiera de vosotros se presente
al Duero Jurisdiccional Presida y ha-
yamos al Alcaldemayor que se valga y
civile, y así mismo prevenimos a dicho
Alcalde ordinario y Jurada de Propia
y ordinarios de esa Villa que guarden por

en la Arca de tres llaves todos los
Caudales pertenecientes a estos efectos
y en virtud de nuestra cedula
ni que se entregue por vía alguna
sin consentimiento formal, intervenida
y firmado de los individuos de la
Junta incluso los Diputados y ser
concedido por el Rey, con arreglo a la
orden y voto absoluto que se les con-
cedió en estos asuntos con igualdad
de votos, en la orden General de

de Diciembre de mil setecientos
y siete, y hacia buen al estancamiento
de propios que no se abona lo que pa-
gase en esta forma. Fue así en mi voluntad
y lo cumpliré pena de la mi vida y de mi
tra mil mrs p. la mi vida. Cam. cargo de mandamos
de qualq. mio Sr. os lo notif. y de ello certifi.

Dada en Madrid a veinte y quatro
de Mayo de mil seiscientos y setenta y tres

Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Conde de Olivares
Yo el Marqués de San Juan de Ribera
Yo el Marqués de Castellar
Yo el Marqués de Villena
Yo el Marqués de Alcañices
Yo el Marqués de Sotomayor
Yo el Marqués de Sotomayor
Yo el Marqués de Sotomayor

Yo el Sr. D. Angel Minquez Pinto Sr. de Cam. del Rey nro

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán Sr. de Cam. del Rey nro

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán Sr. de Cam. del Rey nro



Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán Sr. de Cam. del Rey nro

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán Sr. de Cam. del Rey nro

Abuelo mil eucari entio...
 nullad, restas, avien...
 lanat Prohibicion...
 esural, y Suprema Consejo...
 dnd aloy v... guant...
 quest...
 dno...
 camara...
 Consejo...
 mentos...
 gado...
 ordinario...
 Albarado...
 me...
 a...
 Por...
 leon...
 gueri...
 da...
 vida...
 sobresa...
 geniu...
 que...
 dno...
 dno...
 te...
 via...
 elato...
 dividuo...
 se...

Juan Ramon
 Braudo
 An Manuel Bar...
 Cruz...
 Parras
 Juan...
 Alameda...
 Juan...
 Publico
 POAMEX
 Tavera...

pedra Damos


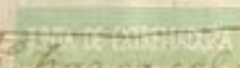
[Signature]

[Large handwritten signature]
Cuido de
Cm - *[Signature]*
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

Handwritten text in a cursive script, likely a list or index, visible along the right edge of the page. The text is partially obscured by the binding and the page's curvature.



Atenas  POAMEX  *Exp. cinco y seis*
de la ciudad de Mexico *Baraxela* *Tavera paracu*



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Como ban visto y con tuncie y banuemi el
 E. Acordaron losi^{te} _____
 Fue mespeas ag^o p^o el d^o de All^o noble estab^o.
 Schahrech presente Eneste Aiuuam, Caua de
 agente q^o tiene En la corte de Madrid B^o M^o J^o
 raler Montes, Enque manifesta reuerando con
 auerion, Schauan suspensioz los pleuioz y
 p^o Alcaualas, unoma, y otras reuerioz y suma
 utilidad y estab^o, y su comun, p^o falta y medio
 Acordaron q^o para q^o resen los q^o graves presu
 rios q^o elaro conuinuacion y ino pleuioz q^o
 cuasoz, se ocasionaaran a esta d^o y su comun
 se como el Adbitus y acomodar uen pueca con
 para carne En la Deesa y Baldeu en arzo pro
 pna y este Consejo En la p^o xima mona ane ad
 y qual esguiera otro aruicio q^o se pueda pro
 poruionar, lo que ande y no bechar el p^o uio
 y Bellota En una Deesa con los v^o uerinoz
 y estab^o, aprouando la cantidad q^o importa are
 y conuado, segun trae el d^o Diego maraui
 Capitulaa y estab^o, aqui en sele comisiona p^o.
 este negocio y qual esguiera otro q^o se p^o uio
 ne, para q^o pueda trauar no Capitulaa con las
 personas q^o hallase sele de testimonio, y este
 particular y auerido, y q^o haga las obligacion^o
 neresarias an onbre y estab^o, recibiendo la cano
 dad es En que se ajustaa e, q^o quanto no capu u
 laa trae lo uia p^o fame y estab^o, y otorgaa las
 obligacion^o correspondientes
 Con lo q^o conlucienon sus mercedes este



Teclate maravedis.

SELLO QVARTO, VEXNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

de Juroz como lo es veyro y constante por
tem. de. Dize con q' respectos no averia non
biado Juroz y por lo para el por veinte años, y
sea vigentisimo evacuado ved el cargo unanimit
y conformes, non travan y non traxen por Juroz
vno. Por lo al Juro Anonis Paria Alc. on
dinario por su estado q' al veyro, y a diputado
al Sr. Diego Saravia rex pumeris por el q' al que
nes estando presentes lo ar y tacion y Juroz.
y a Depositario a Man' Delgado cumplido ve
vno veyro, qui en, compareca y se le hazas
ver para q' lo ar y tacion y Juroz, q' asi lo acordaron
mandaron, y firmaron su mat. veg. D. g. f. c. =
em. = L. 8. =

Juan Antonio
Juan Manuel Bar
Diego Saravia
Pedro Pamos
Fernando...

Quinto...
Abre...
y que de...

POAMEX
Tena de...
Juroz...
Cabit

Eng. D. Fructosos cony acia pante acbado y
Orta una villa en el sequim. ta eloj dny
Deiay Correl. or este estado seavine y
Conual Escuchas gueno apodido como siempre
se a hecho por esta villa Saniofaren elenca-
veram. E Alcabalar am Cost. a an'podo es
puento como por haunlar separado Enyriemo
Coruap unay Propio enintem. 9. sebaeua
ba loque M. Decano del año este
sema y cinco y Correl tipo 9. acouido nove
apodido hia seav. fariendo dno en Cauenam.
viamado adbiario paruello seque amado
hauer hecho superior Course suent. a alton
sefo E Hacienda y Oruequido Pl. u. a
que en el termino E vte. diaz seloy saur-
faga vte. y seis mill y quatro.
venidos on fin E Plome elamo ant. or. E
sema y uno E seis anoy 9. E dionor
pauzipio Empuieria E Ironero E de seta.
sema y seis eloy que sebafan mill y qua-
tro. vte. queme. a. rren. dny am Cost. y
am Abm. or omu vte. podogus solo vltan
vte. y cinco mill vte. vte. ya varen E quatro-
Zemay Ducadoy En cada año Eng. E Conuendio

su Carta a Súplica desta V.ª y Estrecho de la
Alcaldía por el Comendador de la Real Compañía de
N.ª Señora de la V.ª de las Indias que en el
dicho Carta V.ª en dho. sea año venidos y aporramos
venidos de dho. y ya por las Razones
dhas y verla V.ª actual en perfuicio dhas
vez.ª que en Compañía no deben dho. y si Carta
V.ª y su Común q.ª de dho. Compañía de Veneficio
como la Compañía. En el pago dho. en Cabecera.
Esta V.ª le sea prest. a este Común de los vez.ª con
suma para q.ª Compañía y para y m.ª dho. dho.
Junta Compañía de los vez.ª Compañía de dho. V.ª
y su Común p.ª el logro dho. Compañía. Dho.
viéndolo tratado y Compañía con la m.ª de reflexión
y cuidado y para dho. los perfuicio y que dho.
Compañía de los vez.ª Vocales q.ª Compañía de dho.
Compañía de hecho con m.ª de reflexión y for
modo en Madrid acuerdo y que la Compañía.
dho. Compañía de Compañía en Carta V.ª
como este Común y para dho. desde luego
todo perfuicio y m.ª de Compañía para suma
yo una para; Acordaron con Acuerdo y Compañía
formada; Que el valor de valores sus Compañía de
Uova por haberse sea en anualm.ª por Per
los Compañía y que el valor de dho. Compañía de
y

D. Antonio Diego

Juan, Cor

Juan, Bocanegra
Juan de Santo carmel

Juan de
Montez

Juan Flores

Onofre de
Mexico

Fran, Rubiales

Ante a Sierra
Samon Sanchez

Antonio Camon

Matthias
Prodehuna

Juan paticio
Matamoros

Andres Fonseca
Juan Fernandez

Joseph
Vega

Juan Mendez
Juan Andes

Juan de
...

Juan Romulo
Barpas

Juan Baptista

Franco Moreno

Jose cumplido

Andres
Mecarro

Jose moza

Joseph montano

Joseph Garcia

Ruvaldo Narvaez
Rodriguez

Juan Joseph
San

Alonso Lixio
Nieto de Coca

Juan Gomez Lainez

Juan Justino Gonzalez

Dan camor
Juan Decano

Antonio gomercha

Franco
Parral

IMPRESION DE MEXICO

POAMEX

Juan Mendez Manuel gonzales
Plan de San Felipe
Juan Gómel
Guedes

Carta
de
San Felipe
Gómel

de Caronze de San Felipe al Excmo y Ilustre Ayuntamiento de
San Felipe de Guadalupe y San Felipe de los Andes
de San Felipe de Guadalupe y San Felipe de los Andes
de San Felipe de Guadalupe y San Felipe de los Andes

Fernando Luna

Atada

Carta de San Felipe de Guadalupe

En la villa de San Felipe de Guadalupe a 15 de Mayo de 1780

Yo el Excmo y Ilustre Ayuntamiento de San Felipe de Guadalupe y San Felipe de los Andes
por el Sr. Dn. Juan Gómel Guedes
motu proprio y de oficio
de D. Juan de los Rios

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document]

Ante mi
Don Manuel Bar
Don Antonio
Don Pedro
Don Pedro Ramos

Antonio
Don Pedro
Don Antonio

[Faded handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate entry]

VENTE
XXI DE
AVENTA

Sancti farión y veintio tres Jo. summedis y foguall
tan in portu anafin y utilidad y estas...
Acondaron sumados. Sesantefoga a dno oficio
9^o lo es Baltasar Albarado exercea sei m...
dianoy, mans emido, y aduado. Jo. lafunda y elio...
su in poute alyas curador sindicos qui entlo esta
aristiondo

Conto 9^o conclucion sumados este auendo y
fiamaron y gozose

Don Manuel de...
Don Antonio,
Don Cratta

Don Juan...
Don Geronimo...
Don Sebastian...
Don Blas...

Don Pedro...
Don Fernando...
Don Pedro...

Don Juan...
Don Manuel...

Don Juan...
Don Manuel...
Don Pedro...
Don Fernando...

POAMEX
JUNTA DE EXTENSION



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature:]
San Antonio,
Laxago
conulobranco

[Handwritten signature:]
Cdo. P...
La...
[Illegible]

[Handwritten notes:]
En
N. [illegible]
y [illegible]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note.]



POAMEX [illegible]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

*Yo Juan de Guadalupe de Caceres
Alcalde de Guadalupe
Campesino*

Aguacil
En la Villa de Caceres el primer día de
diciembre de este año de mil setecientos y dos
Juan de Guadalupe de Caceres que arde firmaron esta
de jurar como lo han de costumbre y con asistencia
personero de este común y por arde el Sr. Dn. Juan
de Guadalupe de Caceres

Mano de Juan de Guadalupe de Caceres

Queriendo en repetición. En Caceres y Reconocido
de las lenguas el Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres
Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres y que asido y es
Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres
primero Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres
ta y uno Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres
ame Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres
traga Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres
go Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres
Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres
ocurrir y Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres Sr. Dn. Juan de Guadalupe de Caceres

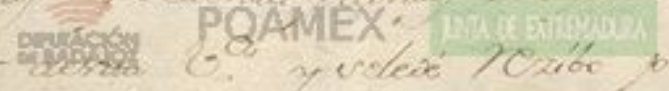
POAMEX DATA DE EXTREMADURA

Ala C.^a agasada en los pleitos y Recusar y reman
dij que Compulsiendo y jurarabaf, segun el dho
alcarras ala C.^a en null doctrinas o rruas y un
vii y v.^{te} y ruete rrua C.^a Iguenel. te rruenun
ruidad rruenida claridad y Jurafica. on guenun
fiencia oning garuof, de do lugar su Alrar ya
rua Alrar amezorace, y pinto guel rrua, hapaba
van y aprobacion las referidas guenun quanto fue
don y halugan por do ala guenun rrua Alrar
lof Jos Alc. rruenun. su Alrar y de rrua rrua
rua. Iacobaron y mandaron tody lof dho rrua
sede rrua rrua al rrua rrua. Cleu rrua Alrar
re. Icto rrua rrua. ala leura rrua rrua
var. on Compio y Cauera rrua rrua rrua rrua
de rrua rrua y rrua rrua rrua rrua rrua

rep. Jph M.
benito

Sevilla por su Alrar la rrua rrua rrua rrua
Delegado rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua
clue rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua
p.^a clame guenun rrua rrua rrua rrua rrua rrua
Cour. de Jph Alrar rrua rrua rrua rrua rrua rrua
para que lo rrua y rrua

Arminimo rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua
rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua
rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua
rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua
rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua rrua



Joana Su Risguardo Crutierin guerdlecan d'ing frunç
Oruacia Anuaria loque elija

l'anné d'...
l'anné d'...
l'anné d'...
l'anné d'...
l'anné d'...
Tirrimo Anuarian gueringun bezim Onare
quando lleque el caso al Anobecham. El frunç e Bellota
peloj valoloj y debrar Conesiles currogando ecerda
quel suis propio q.º Conuata en el Regimen e Maio
este Ann y elo q.º Conuabitore aprehendido guerea
elganado o Justificada laintor dur. On Anobecham.
velo Coija la pena e guinada elganado y no legar
do acrua recuifa / por Cauera / veinas. vi. por cada
vno y quinto dia e. Puel alimuro ducam y Remi
vible lo q.º se haga notari y se Regia Cabag.º Comben
ga

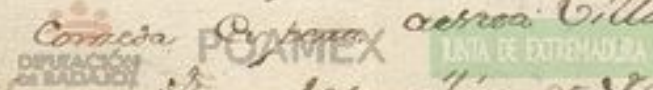
Haviendo Oido el Jem^{te} presentado por
D.º Diego Cervera y Conuones y poorman e Anuaria
Tonica semia veinas separandore e las beinas p.
la laura e Anala terrazo y elimpia y hacer sur
conexpond. tas plaras que conuenguen al Acuerdo que
motaban veclibero. In o perar. On Anuaria veuela
voto que sacaron e lo sombrado laucharon al
ple. e loj Anobes y q.º ecerado ena Cilla
Conu queome ala R.º ordenanza e Anuaria Cumplia
Conu tenor Probidencia. On Acuerdo y ad. b. i. Anuaria
N.º Anuaria que prima palm. loj Anuaria Anuaria
Responsable Anuaria e. Conu Anuaria Anuaria Lelo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

No mixase Como causa pp^a El beneficio de do
El comun. sean por intereses de las tierras. y
Corresponsables e iguales quicra perjuicio que en
dhan sus labores. Vnta ala Arboleda en Cortia
ven. on el dho Acuerdo y e proceda la Junta. a lo
g.^o dize lugar. Igue por equidad y porre.
y Ultimo termino se repita como parague
en el prorio equitativo dias hagan las plazas
Correspons.^{tes} on el dho Acuerdo que ademas de la Repor.
sabilidad la Junta. an Cortia haan poner las
Referias Platas Compromes y quanto xal. aca.
de uno que de Crispi. e Coruado y hagarely
sauer amad. abundam. aho forreca parag.
sele notarse otro Compromes y les para Cortia
perjuicio.

Almismo Acuerdo con otro que por el
s. No. Digo Zarabia separe a Badaja y
con Memorial sequest. ael. dho. suplican.
dolo Coruado depona aterra Villa de el pago de
tributos xal. y Utensilios y otras enguerca



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

En Caraga...
seraque...
terim...
On del Heino...
M. Marg...
y su...
Cavalleria...

Como...
non...
Agua...

Juan Manuel...
Juan Antonio...
Diego Sarabia...
Pedro Ramos...

Compio...
Cavera...
Cavera...

Compio...
Cavera...
Cavera...

quisas 2.^o puenay bez. scanado aetna. V.^o am. Just.
aloy Diputado y Revisor mila. folia. el Abato el
Jauon deira V.^o naia. Eg.^o hauido Comenidos
Alonso Alessia y Jph de Stua. deira. Comenidos en
Abatona e puenay y Cata on. su lles alternando
no hallegan el can. Eg.^o el Alessia. aia cumplido ya,
el Nuevo. Eg.^o amado las notias folias y que
quedan aido el Alessia. aienido y no quantable. Cu
Cumplim^{to} de publicas. y que de lio. Comenidos la
Junt.^a p.^a de agraria. el y perfuicio que aia. Comen
occurido y que por quida. no solo amado como
Correspondia ni haia. Esperanza. Eg.^o aia. E Cum
plia pues en el dia. Sin embargo. las muchas. vez. ca
quede amcomenido. naia. se aielan. p. haia. ten
en laia. ves. perimencia. y guales. procedim.^{to}. y para
Excusa. una. vez. rempando. perfuicio. Acenion.
sus. liaz. quedada. el dia. y hasta. fin. el aia. aia.
terca. dho. Jph. solo. por. el. es. pasado. Nuevo. Co
mo. obligan. quies. en. el. referido. Abato. am. Cumpli
mieran. Cumpliendo. Con. obligan. quies. Sing.
ves. perimencia. El. merca. suam.^{to}. satisfaciendo.
le. por. el. Alessia. el. dia. del. guano. que. corresponde.
al. lles. que. haia. tenido. y. quedan. sequencia. el. Jph.
Stua. los. amas. Alessia. que. ha. ha. tenido. y
los. que. haia. el. am. Lo. que. ha. ha. tenido. aia.
Vreferido. p.^a 9.^o Cata. uno. Cumpla. Con. obligan.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXXI SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

que semana. En lo acordado mandaron y firmaron sus M^{tes}. de G.^o yo el Cor.^{no}

Doy fe =
D^o Manuel de Ar. D^o Antonio de C. y de D^o Diego de Sarabia
D^o Juan de Alcazar
D^o Alonso de B. Biales
D^o Pedro Lamos
Fernando de una

En este día... no a... de... de...

En este día... Manuel Vaquez... Juan Antonio... POAMEX

se buyp de Dize mill mis anuales segun sus fun
raciones, y todo lo Caion de se el año de mill voseca.
dos, en que consta la transaccion q en dho año hizo
con dho S^a y sobre el S^o Marq. y entones hered.
Interante el que por los Regidos Pion y Agence
sole arriva a esta S^a y necesaria van a ser mis
asi por exarvo de dho S^a, q no han venido en
el dilacado pleito, como para sacar la Real Exe
cutoria Acordaron sus S^{os}. y las S^{as} de
las S^{as} se buyp partes se dha limosna q. su S^o.
se vean para el presente año las Entregas su
Arto. a Pedro de Amor Joseph Albanos Arame
Regidos, y Juan de Luna Pion Amico p. q. por
dho S^o de dho y con su Razo adho Arto. y
lo vendan del precio maior q. puedan y remitan
su importe al Pion de Juan Maxim, y en tpo
con su Cuenta sea distribua. a esta S^a. con
Justificacion; lo q. estando presente asi lo ha
ceptan y Juran

Contra el apuro de
m. de dho se Comoxo

Avi mismo Dispouo que mediante avencia
hecho el ofio para las Varas de Obispo y avense
formalizado el Raxo con avencia de los do. R
partidores, nombrados p. los veinte y quatro electo
res, y las actual Junta de los Señores y la Comp
nen y avencia esta S^a. y segun el tayo del
furo de Vellota de Cabe terrano le han regula
do dho Raxos y paradores de dho puer
con se enguise Cavera mas o menor y q. se hagan
dho Varas Cuias lomas y dho S^o el dho
este noble y el personero, randoles Copias

a los Caveneros q se nombren, para su gobierno y cobranza en quince de Diciembre este año poniendole en el mismo selupio una v. y Curo Npauo de proximate el total del turo sel lloca y cono sel guarda y porquero para q del dicho tpo se egeute la Cobranza, poniendole Ncio por los Caveneros sel pucor q seles entregue p^a el p^a ara tpo. y q con arreglo alas liras sel haya la liquidad con la revista Justificad. y con armonia, sel venores Alcaides ordinarios una v. Fue a Toren los pucor con los Tero. se v. Fue los pucor q se aprehendan con Tero fingi ro, o supucor. Seden por de Camero. Fue los pucor q los ven tempa pucor encavera se otan, mas selo q van enm Cavera, veinte un por Cada una; y alque verificare en a

trar pucor forastero Languera un p. Cada uno: Fue los q ma landaren q se aprehendan se dia o de noche dos un. p. ca. ra uno, y verificandose malicia pena doble: Fue a cobra de caveneras a cinco un p. Cavera se entrada p^a la manut tena or porquero y guardas: Diez porquero dos p^a cada una vara y diez guardas, vanosles Caveras Ducado alor porque ro, y alor guardas treinta un y la parte selome q le corres ponde: Decaveneras nombraon sus m^o a el Sr. Juan Ant. Parra, a Jph Albanes Arame, Diego Navia, Fernando Luna y Juan Albanes moreno: con lo q concluyeron este Acuerdo, q mandaron sus m^o se otore que la C^o de Union do p^a el ^{prop} ~~expediente~~ a favor de la Junta una v. sel total del turo sel lloca se vale terrano = Por lo q toca a valor q se haga la obligacion p^a los Caveneros a favor de m^o sel total del turo porquero, sel Alcaides q se esta haciendo esta v. Curo Caveneras son: Diego Navia Juan Albanes moreno; Joseph moreno, Fernando Luna, y Juan Jph Valdeco, y Juan Garcia Martin, una vezindad, y que con tiempo se haia notorio para **COMEXPARIA y Cumplimientos** y asi

2.º
 con mal andaxa
 de dia o de noche 2.º
 y beneficija malicia
 notado se.

cia por dho. R. P. P. como por que habiendo se
puerue ala Tercera. On querelario por Reg. ^{na} en la corte
y por ante un Cau. ^{na} de Casa y Casa y Capitan
la Refeida. ^{na} y sin embargo de haberlo cydo llamand
do en fuerza de sus Disposiciones Compromisos en estos Ju
gados de dho. ^{na} de Med. ^{na} todo lo qual y otras dho.
querelario, dho. ^{na} y querelario susos parati segun
m^{to} y Usca de papeles que con motivo de la frecuencia
de guerra. se allan obrados, Thabien Refeido
de dho. an la frontera dho. ^{na} Juzgan dho. anump
tos como susos de Inequidad. Esicaia y desconfian
parados anumpas an ^{na} de Conformidad nom
brar a Maxim Infancia Comado Manual desta
^{na} Terquien concurren las qualidades Refeidas y
tenen acreditado el Amor ala Patria y desampeno
q. de bagado en quanto selean Cargado, De delulgo
lenombacion y nombraron sus dho. ^{na} de
de para los oficiosos fines segun y como selean
Comadido, dho. ^{na} por P. M. y Comel salario diario
de quinze ^{na} querelario ^{na} de los Propios
y adhibidos. desta ^{na} de dho. de dho. de la
Junta y susos como an mismo largaron que
sele causen en la Usca de ^{na} y papeles que
conduzgan desta ^{na} de dho. en Relati. ^{na} de
y Refeidos de lo que fue de dho. con los de dho. y
Vuelvo: Thabien de lo llamado aeste Ayuntamiento
del Refeido Maxim Infancia Comado y hecho de pre
sente lo Refeido lo aspto ^{na} sin embargo en d

BOAMEX

